



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2015**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio CJGEO/0223/2018 de José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia simple del oficio 4C/4C.3/4535/2018 de diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, mediante el cual solicita al Director de Planeación y Desarrollo de los Servicios de Salud de la referida entidad, información sobre las gestiones y acciones en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional;</p> <p>b) Copia certificada de los oficios CJGEO/DGTSPJ/1104/2018 de catorce de agosto de dos mil diecisiete y 4C/4542/2018 de veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, suscritos, respectivamente, por el Director General de Trámite y Substanciación de Procesos Jurídicos de la Consejería Jurídica del Gobierno y por el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud, ambos del Estado de Oaxaca, mediante los cuales informan las gestiones y acciones en relación con el cumplimiento de dicha sentencia, y</p> <p>c) Copia certificada de los oficios 9C/9C2.2/4173/2018 de veinte de agosto del año en curso, a cual se adjunta el "Cronograma de actividades por realizar para la gestión del proyecto de sustitución con ampliación de 30 a 60 camas del Hospital General de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León", así como del oficio 9C/9C2.2/5319/2018 de tres de agosto de este año.</p>	<p><b>39169</b></p>

Documentales recibidas el veinte de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de doce de julio de este año, al informar de los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la presente controversia constitucional.

Por tanto, en su carácter de autoridad vinculada al cumplimiento de la referida sentencia, manifiesta: ***“Esta Representación Jurídica del titular del Poder Ejecutivo, en coordinación institucional, mediante similar CJGEO/DGTSPJ/1104/2018, datado catorce de agosto del presente año, solicitó a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Oaxaca y los Servicios de Salud de Oaxaca, por conducto de su encargado de despacho, Maestro Donato Augusto Casas Escamilla, informara la situación actual de la problemática ventilada en ese procedimiento Jurisdiccional, ya que por razones de competencia, correspondió a esa Secretaría de Gobierno la construcción del nosocomio, máxime que los Servicios de Salud, ha intervenido de forma permanente en el multicitado proyecto de Salud.***

***Luego entonces, mediante oficio 4C/4542/2018, fechado veintiuno del presente mes y año y recibido en la oficialía de partes de este (sic) Dependencia el veintidós de los corrientes, se tuvo al Licenciado Carlos Felgueres Salazar, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, informando puntualmente (...).”***

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8<sup>1</sup>, 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafo primero<sup>3</sup>, y 46, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Visto lo anterior, **se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que informe oportunamente a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación** respecto de los actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia<sup>5</sup> dictada en este asunto y envíe a este

---

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas fuera de tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>2</sup>**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

<sup>3</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

<sup>4</sup>**Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

<sup>5</sup>En el Considerando Octavo de la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 38/2015, se estableció lo siguiente:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Alto Tribunal copia certificada de las constancias necesarias para acreditar su dicho, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I<sup>6</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la citada ley reglamentaria.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*  
**U E R D**

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **38/2015**, promovida por el Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca. Conste

EGM/JOG 35

SUP

**OCTAVO. Efectos.** Con fundamento en el artículo 41, fracciones IV, V y VI de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

- 1) El Gobernador del Estado de Oaxaca en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la notificación de este fallo, deberá informar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre las acciones concretas que llevará a cabo, tendientes al inicio de la construcción del hospital en el terreno donado por el Municipio de Huajuapán de León, en esa entidad.
- 2) Con posterioridad a ello, deberá informar periódicamente sobre el avance de la obra hasta su total conclusión e inicio de la prestación de los servicios.
- 3) En un plazo máximo de dieciocho meses a partir de que sea notificada esta sentencia deberá iniciar la prestación del servicio en el Hospital General de Huajuapán de León E.S.P. María del Pilar Sánchez Villavicencio o, en su caso, elegir otra vía de financiamiento y demostrar avances significativos respecto de la solicitud de fondos económicos.

**<sup>6</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

**<sup>7</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.